



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/1012
6 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1996 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de señalar a su atención las Conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) John WESTON
Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

ANEXO

Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz

Bosnia y Herzegovina 1997: Hacia Una Paz Efectiva

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES	1 - 10	3
II. ESTABILIZACIÓN REGIONAL	11 - 20	7
III. DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE GUERRA	21 - 39	9
IV. ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS Y ELECCIONES	40 - 58	12
V. REFUGIADOS Y PERSONAS DESPLAZADAS	59 - 71	16
VI. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y COMUNICACIÓN	72 - 73	18
VII. ASISTENCIA EN CUESTIONES DE POLICÍA	74 - 77	19
VIII. RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	78 - 84	21
IX. REMOCIÓN DE MINAS	85 - 88	23
X. MEDIOS DE DIFUSIÓN INDEPENDIENTES	89 - 91	24
XI. BOSNIA Y HERZEGOVINA Y LAS INSTITUCIONES EUROPEAS	92 - 95	25
XII. ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN	96 - 103	26
XIII. ASUNTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD	104 - 105	28

CONFERENCIA DE LONDRES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ

BOSNIA Y HERZEGOVINA 1997: HACIA UNA PAZ EFECTIVA

I. RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES

1. El futuro de Bosnia y Herzegovina corresponde a un Estado independiente y democrático delimitado por fronteras reconocidas internacionalmente, en que se garantice el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que cuente con una economía de mercado reestructurada, que esté consagrado al libre comercio, que mantenga vigorosas relaciones económicas y políticas con sus vecinos y que desarrolle vínculos con la Unión Europea. Reunido en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996, el Consejo de Aplicación de la Paz reafirma su adhesión a dichos objetivos, los que habrán de lograrse mediante la plena aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados "Acuerdo de Paz"). Asimismo, recuerda las conclusiones a que se llegó en la Conferencia de examen de mitad de período del Consejo de Aplicación de la Paz, celebrada en Florencia el 14 de junio de 1996, así como las de la Junta Directiva Ministerial y la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, que se reunió en París el 14 de noviembre de 1996, y celebra los considerables logros alcanzados en el último año, en particular en los siguientes aspectos:

- Ha empezado a afianzarse la paz: en 1996 no ha muerto ningún ciudadano bosnio en conflictos militares;
- Se han celebrado elecciones, con la participación de 2,4 millones de ciudadanos;
- Han empezado a desmantelarse las barreras que obtaculizaban la libertad de circulación;
- Han empezado a establecerse las nuevas instituciones comunes multiétnicas, de las cuales la de creación más reciente es el Consejo de Ministros;
- Está en marcha la reconstrucción.

2. La fase siguiente es la de continuar los logros alcanzados en los 12 últimos meses: consolidar la paz; promover la reconciliación y la reactivación económica, política y social; tomar medidas radicales necesarias para que una Bosnia y Herzegovina, multiétnica, recupere la solidez y la prosperidad económicas y vuelva a ocupar el lugar que le corresponde en la región y en Europa.

3. Los objetivos enunciados exigen la plena dedicación de todos los dirigentes de Bosnia y Herzegovina y sus dos Entidades (la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska). Hay aspectos importantes del Acuerdo de Paz en que no se han registrado mayores avances. De los 2,1 millones de ciudadanos desplazados o refugiados, sólo han regresado 250.000. Siguen produciéndose violaciones de los derechos humanos: se sigue expulsando a la población de sus hogares de residencia por razón de su etnia y se siguen destruyendo viviendas.

La población sigue sufriendo abusos cuando ejerce su derecho a desplazarse libremente por el país. La reconstrucción se ha visto obstaculizada por que las autoridades de Bosnia y Herzegovina no han ofrecido los mecanismos y estructuras necesarios para aprovechar al máximo las medidas que lleva a cabo la comunidad internacional. Algunas de las nuevas instituciones comunes aún no se han constituido. Las personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de haber cometido crímenes de guerra no han sido entregadas para ser juzgadas en La Haya. Aún no se ha llevado a cabo la reducción acordada de los arsenales de armas y no ha habido retiros de minas.

4. Si bien el Consejo de Aplicación de la Paz trabaja en pro del proceso de paz, la reconciliación es responsabilidad de las autoridades y los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, que tienen que hacerse cargo paulatinamente de sus propios asuntos. El hecho de que el Consejo esté dispuesto a dedicar recursos humanos y financieros depende de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina refuercen su compromiso de aplicar el Acuerdo de Paz. En los textos que siguen a este resumen se establecen los criterios específicos para que se cumpla esa condición. La República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, como Partes en el Acuerdo de Paz y como países limítrofes, deben proseguir su labor para lograr la paz en una Bosnia y Herzegovina unida y estable y para establecer una relación normal y constructiva entre ellas mismas y también Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento inmediato de relaciones diplomáticas. El Consejo espera, en particular, que cooperen plenamente en materia de estabilización regional, derechos humanos, personas acusadas por el Tribunal y retorno de refugiados.

5. Después de que en la Conferencia celebrada en París el 14 de noviembre de 1996 se elaboraran los principios rectores del plan de consolidación civil de dos años de duración, en esta Conferencia el Consejo de Aplicación de la Paz ha aprobado el siguiente Plan de Acción para los 12 meses siguientes:

Estabilización regional. Proseguir los considerables logros alcanzados en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en Bosnia y Herzegovina (artículo II del anexo I-B del Acuerdo) y velar por que las medidas de control de armamentos a nivel subregional establecidas en el Acuerdo (artículo IV del anexo I-B) se cumplan en los plazos acordados, incluida la aplicación plena de las inspecciones de validación del nivel de referencia, la presentación de información correcta, la aplicación adecuada de las normas de recuento y la conclusión, antes del 31 de diciembre de 1996 de las reducciones de la primera fase y antes del 31 de octubre de 1997 de las reducciones de la segunda fase, en estrecha cooperación con los representantes personales del Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para los dos Acuerdos;

Derechos humanos. Respetar al máximo los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos internacionalmente y velar por que las autoridades de Bosnia y Herzegovina presten toda su colaboración al Ombudsman y a la Cámara de Derechos Humanos y apliquen sus conclusiones y decisiones;

Crímenes de guerra. Velar por que todos los Estados y Entidades interesados cumplan las órdenes de arresto dictadas contra los acusados de crímenes de guerra y entreguen a éstos al Tribunal sin más demora; aportar más recursos para que el Tribunal aumente su capacidad de investigación; insistir en

que se coopere plenamente con el Tribunal en las investigaciones y solicitudes de información; insistir en que se cumplan plenamente las reglas sobre procedimiento convenidas en Roma el 18 de febrero de 1996;

Democratización. Establecer sin demora instituciones eficaces; reformar las leyes que no están en consonancia con la Constitución; crear las condiciones necesarias para crear una sociedad civil democrática y viable;

Refugiados y personas desplazadas. Crear y mantener condiciones para alentar el regreso de los refugiados y personas desplazadas a los lugares de su elección en cualquiera de las dos Entidades;

Libertad de circulación. Crear urgentemente una estrategia integrada y un grupo de tareas para lograr el pleno cumplimiento de los requisitos del Acuerdo de Paz relacionados con la libertad de circulación; alentar el respeto pleno de las reglas sobre procedimiento; eliminar las leyes y reglamentos que obstaculicen la libertad de circulación; establecer un sistema nacional de matrícula de vehículos; ampliar los servicios de ferrocarril y la red de carreteras entre las Entidades; acordar un sistema interconectado de telecomunicaciones y una administración común del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

Elecciones. Celebrar elecciones municipales a más tardar en el verano de 1997, bajo la supervisión de la OSCE; promover un ambiente electoral de apertura política, con la plena participación de los partidos de oposición y un acceso equitativo de los medios de difusión;

Policía. Mejorar la eficacia de la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas, permitiéndole que investigue las acusaciones de conducta indebida de la policía o que preste asistencia en las investigaciones y que haga propuestas sobre la imposición de sanciones a los infractores; velar por la reforma de la policía y prestar apoyo financiero y material a condición de que se apliquen los principios de una policía democrática y se coopere con la Fuerza; obtener recursos adicionales de la comunidad internacional;

Economía de mercado. Constituir una economía de mercado basada en el respeto de los principios de libre comercio y apertura de mercados; instituir un marco jurídico, incluida la aprobación de presupuestos centrales y de las Entidades; acordar un programa de estabilización propuesto por el Fondo Monetario Internacional (FMI);

Reconstrucción. Insistir en que se mantenga la vinculación entre la prestación de asistencia para la reconstrucción y el compromiso de las autoridades a aplicar el Acuerdo de Paz; dar la máxima prioridad a los proyectos de reconstrucción en que se vincule y se integre a las Entidades, se aliente el regreso de los refugiados y se fomente la creación de empleo; velar por que las autoridades adopten medidas para permitir que se concierte cuanto antes un acuerdo para establecer un programa de estabilización del FMI en que se logre que los Clubes de París y Londres otorguen un alivio sustancial de la deuda, y que la comunidad internacional y las instituciones financieras internacionales respondan favorablemente en la conferencia de donantes que se celebrará en 1997; distribuir el socorro de forma equitativa, en consonancia con las necesidades reales imperantes en toda Bosnia y Herzegovina, a condición de que apoye la

aplicación del Acuerdo de Paz; reconocer la necesidad de que se hagan desembolsos más rápidos, incluido el desembolso a más tardar en junio de 1997 de la gran mayoría de promesas de contribuciones hechas en 1996 y la asignación inmediata de las promesas de contribuciones de 1997, logrando que se desembolse un porcentaje considerable de éstas antes de finales de 1997, siempre y cuando se obtenga la cooperación de las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

Banco Central. Velar por que el Banco Central empiece a funcionar para principios de 1997; aprobar legislación y un acuerdo sobre los mecanismos prácticos para poner en circulación la nueva moneda;

Remoción de minas. Velar por que las autoridades de Bosnia y Herzegovina asignen recursos, eximan impuestos a la asistencia humanitaria y cooperen proporcionando una información completa al Centro de Remoción de Minas; poner en marcha cuanto antes en 1997 una amplia y eficaz operación civil de remoción de minas;

Reconciliación. Aprobar leyes y otras medidas para promover la tolerancia y la igualdad y lograr el disfrute de los derechos básicos; adoptar una bandera y otras enseñas de Bosnia y Herzegovina; lograr un acuerdo respecto de todos los embajadores que representen a Bosnia y Herzegovina;

Medios de difusión. Elaborar un marco regulatorio de los medios de difusión en consonancia con las normas de la OSCE; proporcionar las licencias e instalaciones necesarias para que la Open Broadcast Network, TV-IN, así como otras compañías independientes de radio y televisión, puedan funcionar sin interferencias arbitrarias;

Educación. Restablecer los sistemas educativos y transformarlos en sistemas abiertos y no discriminatorios en que se enseñen valores democráticos y el respeto de los derechos humanos y se reconozca y se respete el patrimonio cultural de todos los pueblos de Bosnia y Herzegovina;

Zona de Brčko. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina deben reafirmar su apoyo inequívoco del proceso de arbitraje en Brčko y del Tribunal, y ejecutar plenamente el laudo;

Aduanas. Aprobar una ley de aduanas y una ley de aranceles aduaneros, coordinar procedimientos y administración de aduanas entre las Entidades y retirar las barreras comerciales internas; facilitar el comercio exterior mediante el establecimiento, cuando corresponda, de cruces en toda la línea fronteriza.

6. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina reconocen su responsabilidad de cumplir las obligaciones que les correspondan y aceptan que el hecho de que otra parte no cumpla las suyas no las exime de esa obligación.

7. El Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, reconociendo el deseo de Bosnia y Herzegovina de establecer una relación estrecha con la Unión Europea, acoge favorablemente la intención de la Comisión Europea de considerar la posibilidad de proponer una relación contractual entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina.

8. El Consejo confirma asimismo la continuación del mandato del Alto Representante, con una estructura de coordinación consolidada incluso en el ámbito de la reconstrucción.

9. En los textos que siguen al presente resumen se enuncian metas y objetivos más detallados para la aplicación del Acuerdo de Paz, convenidos por Bosnia y Herzegovina y las dos Entidades, la Federación de Bosnia y Herzegovina (la Federación) y la República Srpska (a la cual se alude en estas Conclusiones como "las autoridades de Bosnia y Herzegovina"), y apoyados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. En los textos figura asimismo una relación detallada de los compromisos de apoyo contraídos por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz a condición de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina continúen cumpliendo su responsabilidad de aplicar plenamente el Acuerdo de Paz. A fines de 1997 se celebrará una nueva reunión del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz y tendrá lugar un examen de mitad de período.

10. Reconociendo la importancia fundamental de que la aplicación del Acuerdo de Paz en 1997 por parte de la sociedad civil se desarrolle en un entorno seguro, el Consejo, incluidas las autoridades de Bosnia y Herzegovina, acoge favorablemente la decisión adoptada en principio por los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), en cooperación con otros Estados participantes en la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR), de constituir en 1997 una fuerza multinacional de estabilización (SFOR) más reducida sujeta a unas normas para entablar combate tan rigurosas como las de la IFOR. Al contribuir a la creación de un entorno seguro para el Plan de Acción establecido en estas Conclusiones, la fuerza multinacional de estabilización hará un aporte fundamental al proceso de paz en Bosnia y Herzegovina.

II. ESTABILIZACIÓN REGIONAL

11. De conformidad con el acuerdo concertado en París el 14 de noviembre de 1996, el Consejo destaca la importancia de que el control de armamentos se fije en el nivel de armamentos más bajo posible, así como la de que se apliquen plenamente y sin demora los acuerdos firmados en Viena el 26 de enero de 1996 y en Florencia el 14 de junio de 1996.

Acuerdo concertado en virtud del artículo II: Medidas de fomento de la confianza entre las Entidades y de fomento de la seguridad en Bosnia y Herzegovina

12. El Consejo acoge favorablemente el notable avance alcanzado en la adopción de medidas de fomento de la confianza entre las Entidades y de fomento de la seguridad y cifra grandes esperanzas en la plena aplicación del Acuerdo concertado en virtud del artículo II. Asimismo, felicita a los dos representantes personales de la OSCE para el artículo II por sus éxitos.

13. Las Partes en el Acuerdo concertado en virtud del artículo II se comprometen a avanzar con rapidez hacia la plena aplicación del Acuerdo de Paz.

Acuerdo concertado en virtud del artículo IV: Control de armamentos a nivel subregional

14. El Consejo acoge con satisfacción los progresos realizados hacia la aplicación del Acuerdo concertado en virtud del artículo IV, pero lamenta que continúen los retrasos que sufre la plena aplicación de las inspecciones de validación de nivel de referencia y la primera fase de las reducciones. Felicita a los representantes personales de la OSCE para el artículo IV por sus éxitos.

15. Las Partes en el Acuerdo concertado en virtud del artículo IV confirman nuevamente su obligación de cooperar plenamente entre sí y con la OSCE para evitar cualquier inobservancia y se comprometen a cumplir el calendario de aplicación. Las Partes se comprometen a:

- Presentar, a más tardar el 16 de diciembre de 1996, una relación sobre un intercambio de información adicional que contenga datos precisos, exhaustivos y fidedignos sobre sus existencias de armamentos a la fecha de presentación.
- Adecuar sus compromisos de reducción, cuando corresponda, para que se ajusten a ese intercambio de información y cerciorarse de que las exenciones no superen el 5% de las existencias totales con arreglo a las reglas de recuento estipuladas en el artículo III del Acuerdo;
- Las Partes que todavía no han finalizado la primera fase de las reducciones, deberán presentar, a más tardar el 16 de diciembre de 1996, planes completos de reducción respecto de 1996 que abarquen al menos el 20% de los compromisos totales de reducción de tanques y vehículos blindados de combate, y al menos el 40% de los compromisos totales de reducción de las demás categorías de armas limitadas en virtud del Acuerdo;
- Terminar la primera fase de las reducciones a más tardar el 31 de diciembre de 1996;
- Garantizar que los datos relativos a existencias de armas al 1º de enero de 1997, presentados el 16 de diciembre de 1996 con arreglo a las condiciones del Acuerdo, se basen en el cumplimiento riguroso de los cuatro compromisos anteriores;
- Terminar todas las reducciones a más tardar el 1º de noviembre de 1997;
- Resolver de inmediato las diferencias que obstaculicen el funcionamiento sin contratiempos del régimen de inspección.

16. El Consejo recomienda que el representante personal de la OSCE en virtud del artículo IV siga ocupando el cargo de Presidente de la Comisión Consultiva Subregional hasta el fin de 1997.

Acuerdos concertados en virtud de los artículos II y IV

17. El Consejo recomienda que la IFOR/SFOR tenga en cuenta la evaluación realizada por los representantes personales de la OSCE de los progresos de las Partes en la ejecución de los acuerdos concertados en virtud de los artículos II y IV a la hora de conceder autorización para retirar equipos de las zonas de acuartelamiento o para efectuar ejercicios; que no se conceda autorización a las Partes si no han cumplido los objetivos de reducción y que no se conceda autorización a las Partes que, en opinión de los representantes especiales de la OSCE, obstaculicen la aplicación.

18. El Consejo celebra la estrecha cooperación entre la OSCE y la IFOR para ayudar a las Partes en el Acuerdo a que cumplan sus obligaciones. El Consejo espera que en 1997 se produzca una cooperación similar entre la OSCE y la SFOR.

19. El Consejo acoge con satisfacción la considerable asistencia recibida por las Partes para aplicar los acuerdos concertados en virtud de los artículos II y IV, y se compromete a brindar más asistencia, cuando sea necesaria, con la coordinación de la OSCE.

Artículo V: Control regional de armamentos

20. En lo que se refiere al control regional de armamentos, y tras el satisfactorio avance logrado en la aplicación de los acuerdos concertados en virtud de los artículos II y IV, el Consejo insta a que se continúe promoviendo la aplicación del artículo V del anexo I del Acuerdo de Paz bajo los auspicios del Foro de la OSCE de Cooperación en materia de Seguridad.

III. DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE GUERRA

21. El Consejo respalda el fundamental papel desempeñado por el Alto Representante en la presidencia del Equipo de Tareas de derechos humanos, que aúna a las organizaciones y organismos que intervienen en la aplicación del Acuerdo de Paz.

22. El Consejo recuerda la obligación de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de garantizar a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción el nivel más alto posible de ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina se comprometen a cumplir los compromisos en materia de derechos humanos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz, en particular por medio de:

- La plena cooperación de las autoridades de todos los niveles con el Ombudsman y la Cámara de Derechos Humanos, y la aplicación de sus conclusiones y decisiones;
- La aplicación directa de los derechos y libertades establecidos en la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

- La promoción y el estímulo de las actividades de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales para la protección y el fomento de los derechos humanos.

23. El Consejo recuerda la obligación de Bosnia y Herzegovina de continuar siendo Parte en los acuerdos de derechos humanos enumerados en el anexo I de la Constitución de Bosnia y Herzegovina o de suscribirlos, e insta a que esa obligación se cumpla cuanto antes. El Consejo toma nota de la intención de Bosnia y Herzegovina de formar en breve plazo un poder judicial genuinamente independiente que garantice el imperio de la ley e insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que adopten medidas concretas para convertir en realidad su compromiso de velar por el más elevado nivel posible de ejercicio de los derechos humanos reconocidos internacionalmente (como lo exige el inciso 6 del artículo II de la Constitución).

24. El Consejo de Europa está dispuesto a contribuir al restablecimiento del imperio de la ley y a la creación de un poder judicial independiente y de una fuerza policial que actúe de conformidad con los principios democráticos de la actividad policial.

25. El Consejo observa con gran preocupación que en Bosnia y Herzegovina siguen cometiéndose violaciones generalizadas de los derechos humanos. La eliminación de esas violaciones sigue siendo vital para alcanzar una paz duradera.

26. El Consejo reafirma que, si en Bosnia y Herzegovina no se observa un progreso constante en la aplicación de las normas de derechos humanos aceptables internacionalmente, la comunidad internacional no mantendrá su nivel de aportación de recursos humanos y financieros a la reconstrucción.

27. Por lo tanto, el Consejo insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que continúen cooperando con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la OSCE, el Consejo de Europa y otras misiones u organizaciones intergubernamentales o regionales de derechos humanos que se encargan de la vigilancia de la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y contribuyen a la reconciliación de todos los pueblos del país. El Consejo acoge con satisfacción el apoyo internacional a la labor del Ombudsman y de la Cámara de Derechos Humanos e insta a Bosnia y Herzegovina a que cumplan su obligación de correr con los gastos de esos organismos. El Consejo insta a que se continúe brindando apoyo a los ombudsmen de la Federación y a que la comunidad internacional siga prestando servicios de asesoramiento y cooperación técnica a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones de Bosnia y Herzegovina.

Crímenes de guerra

28. El Consejo reafirma su decidido apoyo al Tribunal Internacional Penal para la ex Yugoslavia en el cumplimiento de su responsabilidad de impartir justicia de manera imparcial con arreglo a las condiciones del Acuerdo de Paz. El Consejo conviene en lo siguiente:

- Ejercerá mayor presión sobre las autoridades de Bosnia y Herzegovina y otros Estados, en particular sobre los que no hayan cumplido las órdenes

de arresto libradas por el Tribunal, para que cooperen plenamente con éste, incluso entregando a los acusados y suministrando información que facilite las indagaciones del Tribunal. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina deberán seguir presentando todos los casos de presuntos crímenes de guerra al examen del Tribunal, antes de que se proceda a detener o enjuiciar a los acusados ante tribunales nacionales;

- Proporcionará mayores recursos al Tribunal. Los recursos se utilizarán para fortalecer el intercambio de información entre el Tribunal, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley así como para aumentar la capacidad del Tribunal de reunir datos acerca de todos los acusados y para proporcionar al Tribunal los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de las obligaciones que les competen con arreglo al estatuto y a las "reglas de navegación".

29. El Consejo recomienda a la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz que estudie qué otras medidas podrían adoptarse para facilitar la entrega de los acusados al Tribunal, para su enjuiciamiento.

30. Como se establece en las Conclusiones de París, la prestación de asistencia para la reconstrucción económica está estrechamente vinculada a la labor de cooperación en esta esfera. Se recuerda a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que sus obligaciones con arreglo al derecho internacional tienen preeminencia respecto de cualesquiera disposiciones de su legislación local o nacional.

31. El Consejo destaca que ningún acusado que no haya acatado una orden del Tribunal puede aspirar a ocupar o mantener ningún cargo electivo o por nombramiento, ni ningún otro cargo público a nivel alguno, incluidos los cargos militares, en el territorio de Bosnia y Herzegovina.

32. El Consejo toma nota del acuerdo de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de que ningún miembro de la Cámara de los Pueblos, la Cámara de Diputados, la Presidencia o el Consejo de Ministros podrá ser enjuiciado, arrestado o detenido, sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa, salvo que haya sido acusado por el Tribunal o haya sido sorprendida infraganti al perpetrar un delito grave.

Personas desaparecidas

33. El Consejo acoge con beneplácito la determinación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de concluir, antes de fines de 1996 la preparación de una lista con toda la información disponible sobre las personas de las que se hayan informado que han desaparecido, y exhorta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que proporcionen al CICR información y asistencia de otro tipo que faciliten las averiguaciones sobre su paradero.

34. El Consejo celebra el compromiso que ha asumido el CICR de responder individualmente a cada una de las peticiones de averiguación del paradero de personas desaparecidas, con los pormenores de las medidas que se hayan adoptado a ese respecto.

35. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina han iniciado la elaboración de un marco jurídico apropiado para regularizar la situación jurídica de las familias de las personas desaparecidas que puede suponerse han fallecido, después que el CICR haya respondido a una petición de averiguación de paradero.

36. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina han convenido en permitir el acceso mutuo inmediato a los lugares donde pueda haber sepulturas a fin de llevar a cabo actividades de exhumación y recuperación de cuerpos. El Consejo destaca la importancia de que se coordinen las numerosas iniciativas que se han emprendido a ese respecto. En ese contexto, el Consejo acoge con satisfacción el importante papel que desempeñan el Grupo de Trabajo sobre personas de paradero desconocido, presidido el CICR, y el Grupo de Expertos sobre desaparecidos y exhumaciones, presidido por el Alto Representante, y encomia los esfuerzos del Experto de las Naciones Unidas en desaparecidos.

37. El Consejo celebra que la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia haya emprendido la iniciativa de trabajar conjuntamente con el CICR, la Oficina del Alto Representante y otros interesados a fin de lograr la plena cooperación de la República Federativa de Yugoslavia, la República de Croacia y las autoridades de Bosnia y Herzegovina en el suministro de información sobre los desaparecidos.

Prisioneros

38. El Consejo pide que se ponga fin a la práctica de proceder a arrestos y detenciones arbitrarios que, al igual que la amenaza de imputación de crímenes de guerra, entorpece considerablemente la libertad de circulación. El Consejo pide además a las autoridades competentes que pongan en libertad a todos los detenidos bajo la acusación de haber cometido crímenes de guerra y cuyos casos no se hayan sometido al examen del Tribunal.

39. El Consejo acoge con beneplácito el compromiso contraído por las autoridades de Bosnia y Herzegovina de seguir permitiendo el acceso sin obstáculos del CICR y el grupo de tareas de la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas a todos los lugares de detención y a todas las personas detenidas en relación con el conflicto y sus consecuencias, incluidos los acusados o declarados culpables de haber violado el derecho internacional humanitario.

IV. ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS Y ELECCIONES

Bosnia y Herzegovina y las Entidades

40. El Consejo celebra la creación de algunas de las instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina e insta a que se establezcan sin demora las demás instituciones. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina han contraído el compromiso de cooperar en el funcionamiento de dichas instituciones, en todos los niveles, y de acatar escrupulosamente la Constitución y las normas del imperio del derecho.

41. El Consejo subraya que todos los órganos políticos elegidos el 14 de septiembre de 1996 deben respetar el derecho de las personas que presentan la

debida acreditación de haber sido elegidas por la OSCE, de participar plenamente en la labor de dichos órganos, independientemente de sus creencias religiosas.

42. El Consejo destaca la importancia de que se adopten nuevas decisiones para dar cumplimiento a la Constitución y de que se concierte un acuerdo sobre la bandera y demás enseñas de Bosnia y Herzegovina, a más tardar el 15 de febrero de 1997.

43. El Consejo celebra los avances logrados en el cumplimiento de las constituciones de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska. Expresa satisfacción por el hecho de que la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska hayan introducido la mayoría de las enmiendas fundamentales necesarias en sus constituciones a fin de que guarden armonía con la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y pide que se introduzcan rápidamente las demás enmiendas y se presenten sin dilación al Tribunal Constitucional.

44. El Consejo recuerda que, de conformidad con la Constitución de Bosnia y Herzegovina, en el ejercicio del derecho de cada Entidad a establecer relaciones paralelas especiales con los Estados vecinos debe respetarse la soberanía y la integridad territorial de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

Federación de Bosnia y Herzegovina

45. El Consejo considera que la existencia de una Federación de Bosnia y Herzegovina en perfecto funcionamiento sigue siendo un requisito esencial para la paz y una piedra angular del cumplimiento satisfactorio del Acuerdo de Paz. A esos efectos, debe llevarse adelante con firmeza el cumplimiento riguroso de los acuerdos ya existentes de la Federación.

46. El Consejo acoge con satisfacción los avances logrados recientemente en la creación de las estructuras de la Federación, en especial la convocación de la Asamblea Cantonal y la Asamblea Federal, el nombramiento de los representantes de la Federación ante la Cámara de los Pueblos de Bosnia y Herzegovina, la creación de la Corte Suprema de la Federación, las leyes sobre la bandera y el escudo de armas de la Federación y el acuerdo sobre las futuras estructuras de organización de Sarajevo. El Consejo insta a la Asamblea Federal a que apruebe la propuesta de creación de un Consejo encargado de la organización institucional de la Federación, con arreglo a lo convenido en el Foro de la Federación, celebrado en Washington el 14 de mayo de 1996.

47. El Consejo insta a todas las Partes que desempeñan funciones políticas en la Federación a que ejerzan una presión decidida para que se elija y nombre sin demora a los más altos funcionarios ejecutivos de la Federación y se integren plenamente en las estructuras administrativas, judiciales y económicas a nivel cantonal y federal. Debe prestarse especial atención a la organización de las estructuras institucionales futuras de Sarajevo.

48. El Consejo reafirma que todas las estructuras administrativas y de otro tipo de la Federación deben ahora integrarse plenamente y de modo irreversible, y exhorta a que se disuelva inmediatamente o, si procede, se transfieran a la Federación, las demás estructuras de la llamada República Croata de Herceg-Bosna o de la República de Bosnia y Herzegovina que contravienen la Constitución. En particular, el Consejo lamenta el hecho de que las llamadas autoridades de

Herceg-Bosna se hayan apoderado de diversos locales que iba a utilizar provisionalmente la municipalidad de Mostar, así como todas las demás medidas que impiden el funcionamiento eficaz de las legítimas autoridades municipales.

49. Las autoridades de la Federación han convenido en adoptar las medidas necesarias para asegurar el respeto cabal de la ley y el orden públicos en toda la ciudad de Mostar, una labor eficaz de las fuerzas conjuntas de policía, el buen funcionamiento del Consejo Municipal unificado de Mostar, el suministro de los locales adecuados para el funcionamiento de la municipalidad, con arreglo a lo dispuesto en acuerdos anteriores, y el fin de las restricciones del acceso de los funcionarios de la Federación a los lugares públicos.

Arbitraje en la zona de Brčko

50. El Consejo subraya la obligación de las Partes, en virtud del Acuerdo de Paz, de aceptar las decisiones del Tribunal de Arbitraje sobre la cuestión contemplada en el artículo V del anexo 2. Pide a la Federación de Bosnia y Herzegovina y a la República Srpska que participen plenamente en el proceso en su propio interés y exhorta a todos los interesados a respetar la importancia estratégica de esa cuestión para el entero proceso de reconciliación en Bosnia y Herzegovina.

Elecciones

51. El Consejo acoge con agrado la decisión de la OSCE de prorrogar el mandato de su Misión a Bosnia y Herzegovina hasta el 31 de diciembre de 1997. Celebra que las autoridades de Bosnia y Herzegovina estén de acuerdo en que la OSCE supervise la preparación y el desarrollo de las elecciones municipales de 1997 y en que se prorrogue el mandato de la Comisión Electoral Provisional hasta fines de 1997. El Consejo invita a la OSCE a que comience a trabajar de inmediato a fin de acabar a tiempo los preparativos necesarios, y con este objeto se compromete a prestar apoyo a su actividad. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que, para el 31 de enero de 1997, hayan aprobado por consenso las normas detalladas para las elecciones municipales y que cooperen plenamente con la OSCE y la Comisión Electoral Provisional. Toma nota de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han llegado a un acuerdo para que las elecciones municipales se celebren en el verano de 1997.

52. El Consejo reconoce la complejidad de las elecciones municipales desde el punto de vista político y de organización. Por consiguiente, insta a la OSCE, al Jefe de la Misión de la OSCE y al Alto Representante a que mantengan la colaboración y la estrecha coordinación con la SFOR, la IPTF, el ACNUR y otros organismos, para la planificación y el desarrollo del proceso electoral y la administración del período postelectoral, y para los mecanismos aplicables a las eventuales nuevas elecciones y a la instalación de los funcionarios elegidos. El Consejo pide a la Junta Directiva y al Jefe de la Misión de la OSCE que se reúnan de inmediato con los organismos competentes a fin de decidir de común acuerdo la mejor manera de llevar adelante la labor en esos sectores.

53. El Consejo observa con satisfacción que las autoridades de Bosnia y Herzegovina están de acuerdo en crear la Comisión Electoral Permanente, que se establecerá por ley de la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina y se encargará de organizar las elecciones futuras, una vez se hayan celebrado las

elecciones municipales y se hayan certificado los resultados. La Comisión estará integrada por representantes del partido gobernante y de los partidos de la oposición. Para los preparativos de las elecciones de 1998, la Comisión contará con el apoyo de expertos internacionales, cuya opinión será decisiva en el caso de que se bloqueen las negociaciones.

54. Recordando la decisión de hacer coincidir el primer mandato de cada uno de los órganos elegidos el 14 de septiembre de 1996 con la primera presidencia bienal, el Consejo acoge con beneplácito el compromiso de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de cooperar plenamente con objeto de que las elecciones de 1998 sean libres y justas. Las autoridades se han comprometido a cumplir las condiciones reconocidas para la celebración de elecciones democráticas a que hace referencia el artículo I del anexo 3 del Acuerdo de Paz, a organizar esas y las demás elecciones por conducto de la Comisión Electoral Permanente y a aceptar la asistencia de la OSCE y de observadores electorales internacionales. Con ese fin, la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina y los órganos legislativos de la Federación y de la República Srpska aprobarán nuevas leyes electorales o modificarán las existentes.

55. El Consejo celebra que las autoridades de Bosnia y Herzegovina se hayan comprometido a sostener un debate político abierto, libre e integral, con la plena participación de todos los partidos de la oposición y un acceso total de éstos a los medios de difusión.

Comité Permanente sobre Cuestiones Militares

56. El Consejo toma nota con satisfacción del compromiso de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina de establecer en breve el Comité Permanente sobre Cuestiones Militares previsto en la Constitución, que estará integrado por los miembros de la Presidencia, los Ministros de Defensa de la Federación y de la República Srpska y sus Jefes de Estado Mayor, y en el que participarán en calidad de observadores (por la duración de sus mandatos), el Alto Representante y el Comandante de la SFOR. El Comité Permanente sobre Cuestiones Militares se reunirá una vez por mes, si bien uno cualquiera de sus miembros, el Alto Representante, el Comandante de la SFOR o sus representantes podrán solicitar que se celebre una reunión extraordinaria. En las esferas de competencia de la Comisión Militar Mixta, las decisiones de ésta prevalecerán sobre las del Comité Permanente sobre Cuestiones Militares.

Relaciones exteriores

57. El Consejo recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo V.3 de la Constitución, incumbe a la Presidencia la responsabilidad de nombrar embajadores. En ese contexto, el Consejo insta a la Presidencia a que, para fines de marzo de 1997, haya nombrado a todos los embajadores, nuevos o suplentes. Todos los embajadores representarán a la Presidencia en su conjunto y la Presidencia deberá confiar en su capacidad para representar a Bosnia y Herzegovina.

Legislación

58. El Consejo insta a la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina a que apruebe sin demora leyes relativas al Banco Central, pasaportes, ciudadanía,

comercio exterior, inversión extranjera, aranceles aduaneros, política aduanera, inmunidad, vacantes en la Presidencia y deuda pública externa.

V. REFUGIADOS Y PERSONAS DESPLAZADAS

59. El Consejo reitera que un requisito esencial del Acuerdo de Paz es crear y mantener las condiciones propicias para el pronto regreso de los refugiados y las personas desplazadas, en forma ordenada y en condiciones de seguridad, a sus lugares de origen o a otros lugares de su elección.

60. El Consejo rinde homenaje a los esfuerzos de los países de acogida. Celebra el regreso de 250.000 repatriados desde la firma del Acuerdo de Paz. Elogia calurosamente la actividad de los organismos de ayuda humanitaria, incluido el ACNUR, y de los donantes, que colaboran con las autoridades locales para encauzar los recursos y los proyectos hacia determinadas zonas prioritarias, a fin de que los repatriados encuentren viviendas e infraestructuras rudimentarias a su regreso. Encomia el criterio integral aplicado por la Comisión Europea en el distrito de Una Sana; según los resultados que se obtengan, la Comisión Europea tiene la intención de aplicarlo en otras zonas.

61. El Consejo reconoce que subsisten graves obstáculos para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas y exhorta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que eliminen esos obstáculos, incluso, si procede, mediante la promulgación de amnistías generales, y a que respeten los compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo de Paz.

62. El Consejo acoge con agrado la decisión de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados de convocar una reunión del grupo de trabajo sobre cuestiones humanitarias el 16 de diciembre de 1996, con objeto de examinar un plan estratégico bienal encaminado a facilitar el regreso escalonado, en forma ordenada y en condiciones de seguridad, de los refugiados y las personas desplazadas.

63. El Consejo pide apoyo financiero para el ACNUR con objeto de que pueda llevar a cabo el siguiente programa de actividades, destinado a adoptar dispositivos prácticos para facilitar el regreso de quienes lo deseen:

- Aplicar un plan general de acción en colaboración con los países de residencia, Bosnia y Herzegovina y las organizaciones internacionales competentes, incluida la Oficina del Alto Representante, para facilitar el regreso;
- Establecer zonas de prioridad para el regreso;
- Organizar programas para la integración de los refugiados y las personas desplazadas que opten por establecerse en zonas de su elección que no sean sus lugares de residencia anteriores;
- Prestar atención especial al desarrollo de la capacidad local para establecer nuevas estructuras y fuerzas democráticas;

- Ampliar la Iniciativa de la Mujer de Bosnia;
- Proporcionar alojamiento a un número de repatriados y reinstalados adicionales comprendido entre los 60.000 y los 75.000, mediante la rehabilitación de 12.000 a 15.000 casas y apartamentos en 1997;
- Proporcionar materiales esenciales de construcción para la reparación de las viviendas;
- Ampliar el programa de rehabilitación de centros sanitarios y escuelas;
- Establecer centros de asesoramiento e información en Bosnia y Herzegovina y asesorar a los refugiados en los países de acogida respecto de su repatriación.

64. El Consejo cree necesario que en las decisiones sobre la reconstrucción económica y en las actividades políticas de la Oficina del Alto Representante se tenga en cuenta la importancia de promover el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, e invita al ACNUR, la Comisión Europea, el Banco Mundial y la Oficina del Alto Representante a que actúen de consuno para fomentar esos vínculos.

65. El Consejo acoge con beneplácito la fundación, el 30 de octubre de 1996, de la Coalición para el Regreso. Dicha entidad consta de asociaciones de refugiados y personas desplazadas de dentro y fuera de Bosnia y Herzegovina, con miembros de todas las comunidades. El Consejo toma nota de la declaración efectuada por la Coalición el 24 de noviembre de 1996 y respalda sus esfuerzos por alcanzar los objetivos del anexo 7 del Acuerdo de Paz. Exhorta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina y a los países vecinos a que cooperen con la Coalición y faciliten su tarea.

66. El Consejo está de acuerdo en que es necesario abordar las cuestiones de los refugiados con un criterio regional. Se plantean problemas graves no sólo en Bosnia y Herzegovina, sino también en otros países de la región, por ejemplo con respecto al derecho de los refugiados a regresar a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia. El Consejo seguirá muy de cerca las actividades de los países de la región para mejorar la situación actual de los refugiados y las personas desplazadas, facilitar su regreso e impedir nuevos desplazamientos, y tomará las medidas que procedan a este respecto.

67. El Consejo acoge favorablemente el compromiso de la Organización Internacional para las Migraciones de proseguir sus actividades encaminadas a facilitar el regreso de los refugiados que no residen en los países de la ex Yugoslavia. Encomia la excelente labor de la Organización Mundial de la Salud, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otras muchas organizaciones no gubernamentales que han prodigado sus cuidados a los refugiados y las personas desplazadas de Bosnia y Herzegovina.

68. El Consejo destaca la importancia de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan sus obligaciones con respecto a la libertad de circulación, a fin de crear las condiciones propicias para el regreso de los refugiados.

Observa que para ello se requerirá una estrecha cooperación entre el Alto Representante, la IPTF, la SFOR y los organismos participantes.

69. El Consejo reconoce que para llevar a cabo todas las tareas mencionadas hará falta más apoyo de la comunidad internacional y pide que se proporcione una ayuda generosa a la labor de los organismos humanitarios y de los demás participantes en el proceso de reconstrucción. A este respecto, toma nota del llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para 1997, e insta a los organismos y los gobiernos que participan en los programas de reconstrucción y desarrollo y a que, en lo posible, dichos programas satisfagan las necesidades de infraestructura con objeto de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas en particular a las zonas atendidas por el ACNUR.

70. El Consejo toma nota con satisfacción de que, el 15 de octubre de 1996, el Alto Representante, el ACNUR, la IFOR, la IPTF y la Comisión Europea establecieron un procedimiento para el regreso y la reconstrucción en la zona de separación, que tiene en cuenta tanto el derecho a regresar como las normas de seguridad. El Consejo insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que apoyen sin reservas ese procedimiento, para que pueda ponerse en práctica. De ser necesario se deberían adoptar disposiciones similares en otras partes de Bosnia y Herzegovina.

71. El Consejo intensificará su apoyo a la labor de la Comisión para el examen de las reivindicaciones de bienes raíces de los refugiados y las personas desplazadas, que decide de las reclamaciones para la restitución de bienes o la concesión de una indemnización justa por los bienes perdidos. El Consejo insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que apliquen nuevas leyes de propiedad, de conformidad con el Acuerdo de Paz, y a que deroguen las leyes contradictorias.

VI. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y COMUNICACIÓN

72. El Consejo recuerda la disposición que figura en el artículo I de la Constitución de Bosnia y Herzegovina sobre la libertad de circulación de personas, bienes, servicios y capitales por el territorio de Bosnia y Herzegovina. El Consejo reafirma la importancia crítica de esta disposición y pide que se adopten medidas prácticas de inmediato para promover la libertad de circulación y comunicación. Estos objetivos deben perseguirse vigorosamente para atraer inversiones internacionales. En ese contexto, el Consejo acoge con agrado el compromiso de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de adoptar las medidas siguientes:

- Aplicar plenamente y de inmediato lo dispuesto en el anexo de la Declaración convenida de Ginebra, de 2 de junio de 1996, por la cual las autoridades de Bosnia y Herzegovina acordaron reconocer la validez de los permisos de conducir, las placas de matrícula, y la inscripción y el seguro de vehículos expedidos por ambas Entidades; llegar a un acuerdo respecto de una placa de matrícula uniforme, y garantizar que las autoridades locales apliquen plenamente estos acuerdos;

- Proceder sin demora al enlace de los sistemas telefónicos de Bosnia y Herzegovina, con un código de selección internacional único que incluya un subcódigo para cada Entidad. Como primer paso, las autoridades de Bosnia y Herzegovina convienen en restablecer la conexión telefónica entre las Entidades mediante la utilización de toda la asistencia técnica disponible. Con esta finalidad, el Consejo decide que no se ofrecerá más asistencia al sector de las telecomunicaciones si en las operaciones no se incluyen las conexiones entre los sistemas;
- Cumplir plenamente las reglas sobre procedimiento concertadas en Roma el 18 de febrero de 1996;
- Adoptar medidas de inmediato para establecer los servicios ferroviarios y de autobuses en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina;
- Establecer cuanto antes un espacio aéreo para Bosnia y Herzegovina bajo administración común. Promover los servicios de aviación civil interna que conectan las principales ciudades de Bosnia y Herzegovina. En particular, las autoridades de Bosnia y Herzegovina han reconocido que en el país sólo puede haber una autoridad jurídica que se encargue de las cuestiones de la aviación civil y el espacio aéreo, a saber, la Dirección de Aviación Civil de Bosnia y Herzegovina, y se han comprometido a trabajar colectivamente en esta organización, en un pie de igualdad.

73. El Consejo sigue estando preocupado por la falta de progresos en esta esfera. Hay que prever nuevas medidas para promover la libertad de circulación, y debe considerarse la imposición de sanciones por las violaciones de los derechos garantizados por el Acuerdo de Paz. El Consejo decide que se aplicará urgentemente una estrategia integral para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Paz relativas a la libertad de circulación, y pide al Alto Representante que cree un equipo de tareas compuesto de los organismos pertinentes y los países interesados para elaborar el necesario plan de acción.

VII. ASISTENCIA EN CUESTIONES DE POLICÍA

74. El Comisionado de la IPTF informó al Consejo de las necesidades constantes de asesoramiento, capacitación y asistencia para el personal del orden público en Bosnia y Herzegovina. El Consejo dio las gracias a la IPTF por la labor realizada desde diciembre de 1995.

75. El Consejo recalca que la restauración del orden público es fundamental para el establecimiento de una paz duradera en Bosnia y Herzegovina.

76. El Consejo acoge con agrado:

- La petición de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas prorrogue el mandato de la IPTF por un año más, como operación de la Policía Civil de las Naciones Unidas (UNCIVPOL) para realizar las tareas indicadas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz;

- La reafirmación por las autoridades de Bosnia y Herzegovina del compromiso contraído en el Acuerdo de Paz de cooperar plenamente con la IPTF;
- El compromiso de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de reestructurar las fuerzas de policía local de conformidad con los principios democráticos y los planes preparados bajo la orientación de la IPTF. Esos planes se presentarán al Comisionado de la IPTF a más tardar el 31 de enero de 1997, y para el 31 de marzo de 1997 se hará un informe sobre la marcha de los trabajos, que en adelante se presentará cada tres meses;
- El acuerdo de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de poner en práctica las directrices sobre los principios democráticos en la labor policial concertadas con la IPTF, en pleno apoyo a los derechos humanos;
- El acuerdo de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de acelerar la depuración de los oficiales de policía y adoptar de inmediato medidas eficaces respecto de cualquier oficial que, según informes del Comisionado de la IPTF, no coopere con la Fuerza Internacional de Policía o no respete los principios democráticos en la labor policial;
- El acuerdo de las autoridades de Bosnia y Herzegovina para investigar urgentemente, con la asistencia de la IPTF, los casos en que se acuse a un oficial de policía o de cualquier otro organismo judicial o de orden público de participar en una violación de los derechos humanos o las libertades fundamentales, o para facilitar una investigación de la IPTF a ese respecto. Los resultados de esas investigaciones se comunicarán a la Entidad interesada y a los órganos internacionales competentes;
- El acuerdo de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de disponer lo necesario para establecer una policía conjunta, con personal de la Federación de la República Srpska, para velar por la seguridad de las instituciones comunes;
- Las medidas concertadas entre la IPTF y la SFOR para velar por la seguridad del personal de la IPTF.

77. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que proporcione el personal, el equipo y el apoyo necesarios para mantener la IPTF; pide a los países que respondan al llamamiento que garanticen el nivel más elevado posible de calidad y experiencia de sus candidatos; alienta las contribuciones de personal a la IPTF, y pide a la IPTF que lleve a cabo las tareas indicadas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, y en especial que:

- Proporcione asesoramiento y capacitación para colaborar en la reestructuración de las fuerzas de policía local, de conformidad con los planes mencionados y en consonancia con los principios democráticos de la labor policial establecidos bajo la autoridad de la IPTF; ello incluye el asesoramiento sobre la selección, promoción y destitución de oficiales y supervisores;

- Proporcione en particular capacitación a oficiales superiores de las fuerzas de policía local y a alumnos de los centros de formación de las fuerzas del orden en disciplinas de especialización técnica, incluidas las operaciones contra las drogas y la delincuencia organizada, los derechos humanos y el mantenimiento del orden público;
- Asegure el seguimiento del programa de las Naciones Unidas de asistencia a las fuerzas de policía local, con arreglo a las orientaciones de la Conferencia sobre la Fuerza Internacional de Policía, celebrada en Dublín el 28 de septiembre de 1996, que pidió a los donantes que hicieran contribuciones significativas, entre otras cosas, de equipo. Ese apoyo se prestará únicamente a las fuerzas de policía que lleven a cabo planes de reestructuración sobre la base de las directrices de la IPTF y de los principios democráticos;
- Supervise el tratamiento de las personas detenidas por la policía local o las autoridades militares o encarceladas por el poder judicial, para asegurar que se respete y se haga valer su derecho a las garantías procesales, incluida la supervisión de prisioneros en caso necesario en cualquier centro de detención o establecimiento penitenciario;
- Siga colaborando con la IFOR/SFOR y con las fuerzas de policía de las Entidades en la coordinación de planes para responder a las amenazas contra la seguridad y el orden públicos;
- Realice investigaciones de las violaciones de los derechos humanos por oficiales de las fuerzas del orden.

VIII. RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

78. El Consejo reconoce que la responsabilidad principal del desarrollo económico de Bosnia y Herzegovina incumbe al pueblo y a las autoridades de ese país. El éxito del desarrollo económico dependerá de que se adopten políticas económicas racionales y basadas en el mercado, y de que se establezcan instituciones efectivas. A fin de propiciar la consecución de una estructura económica autónoma, la comunidad internacional irá abandonando gradualmente la ayuda a la reconstrucción, en favor de las políticas y las reformas económicas apropiadas.

79. El Consejo toma nota de que:

- Las autoridades de Bosnia y Herzegovina se han comprometido a que el Banco Central comience a funcionar lo antes posible en 1997, a fin de realizar las tareas previstas en el artículo VII de la Constitución, con arreglo a lo dispuesto en la ley sobre el Banco Central aprobada por la Asamblea Parlamentaria;
- Las autoridades de Bosnia y Herzegovina se han comprometido a reestructurar la economía de ese país sobre la base de políticas económicas orientadas hacia el mercado y de una privatización importante de empresas de propiedad pública, así como a establecer un marco fiscal sostenible en el que se determinen las responsabilidades respectivas de

los ingresos y los gastos, incluidas las obligaciones relativas a la deuda externa, a todos los niveles del gobierno, se dispongan las reformas necesarias y se armonicen las políticas y las prácticas fiscales, los aranceles y los derechos de aduana;

- Las autoridades de Bosnia y Herzegovina convienen en tomar con urgencia medidas prácticas para garantizar la plena libertad de circulación de las personas, los bienes, los servicios y los capitales por todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, por ser éste un requisito imprescindible del desarrollo comercial y económico de las Entidades. Ello comprenderá el establecimiento de un servicio de aduanas en pleno funcionamiento en cada una de las Entidades, que deberá realizar sus operaciones sobre la base de las políticas y aranceles aduaneros que hayan acordado las instituciones comunes, facilitando el establecimiento de puntos de cruce en toda la línea fronteriza del Estado, cuando proceda, y la creación de un sistema de pagos, eficaz y plenamente operacional;
- Bosnia y Herzegovina ha empezado a estructurar urgentemente una política de comercio exterior, con objeto de promover transacciones comerciales abiertas y atraer la inversión extranjera;
- Las autoridades de Bosnia y Herzegovina han convenido en cooperar estrechamente con el FMI, el Banco Mundial, la Comisión Europea y la Oficina del Alto Representante en lo que respecta a la reforma estructural, y con el FMI en el mantenimiento de la estabilidad financiera, la realización de reformas institucionales y la elaboración de su propia estrategia económica a largo plazo, con miras a concertar lo antes posible un programa de ajuste económico con el apoyo del FMI.

80. El Consejo acoge con agrado el compromiso de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de promulgar leyes para llevar a efecto los proyectos mencionados, a nivel central o de las Entidades, incluida la legislación sobre el presupuesto de 1997, el sistema fiscal, la deuda externa, el comercio exterior, los aranceles aduaneros, la inversión extranjera y la banca. Es igualmente satisfactorio el compromiso de establecer a nivel central y de las Entidades el marco jurídico para una economía orientada al mercado, en lo relativo, entre otras cosas, a los derechos contractuales y de propiedad y al derecho laboral.

81. El Consejo encomia la labor realizada por la comunidad de donantes, en Bosnia y Herzegovina en 1996, incluidos el Banco Mundial y la Comisión Europea. Reconoce que el desarrollo económico futuro de Bosnia y Herzegovina dependerá de que la comunidad internacional continúe prestando su apoyo. Ese apoyo se proporcionará durante el período de consolidación, a condición de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan cabalmente las disposiciones del Acuerdo de Paz y los compromisos contraídos en la presente Conferencia en relación con el desarrollo económico.

82. El Consejo destaca que, si bien es aún necesario que toda la comunidad de donantes siga presentado su asistencia para la reconstrucción, en particular en sectores tan importantes como son el agua, la electricidad, etc., el transporte y la infraestructura de telecomunicaciones y la vivienda, el objetivo primordial de la asistencia futura debería ser la promoción del desarrollo económico de

Bosnia y Herzegovina, que comprenda la creación de empleos duraderos, la reforma estructural y los programas de vinculación e integración de las Entidades. Con esta finalidad, el Consejo hace suyas las observaciones del Banco Mundial y la Comisión Europea respecto de sus respectivos programas de 1997 para Bosnia y Herzegovina. Asimismo, acoge con beneplácito el inicio de las conversaciones entra la Comisión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre una posible relación contractual de Bosnia y Herzegovina con la Unión Europea, con miras a promover vínculos comerciales más estrechos.

83. El Consejo insta a la comunidad internacional a que examine la posibilidad de aliviar sustancialmente la deuda de Bosnia y Herzegovina en los foros apropiados, incluidos los Clubes de Londres y París, una vez se haya acordado con el FMI un conjunto apropiado de reformas económicas.

84. El Consejo insiste en que el éxito de todas las formas de asistencia económica depende de que la asistencia esté orientada hacia objetivos bien seleccionados y se utilice apropiadamente, y subraya la necesidad de una cooperación lo más estrecha posible entre las autoridades de Bosnia y Herzegovina, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales pertinentes y los donantes bilaterales.

IX. REMOCIÓN DE MINAS

85. El Consejo toma nota de que, si bien la comunidad internacional, en colaboración con el Centro de Remoción de Minas y bajo la dirección de las Naciones Unidas, ha conseguido establecer una infraestructura de mando y control para futuras operaciones de remoción de minas, el programa de remoción de minas de Bosnia y Herzegovina no ha prosperado suficientemente. El Consejo recuerda la responsabilidad de las autoridades de Bosnia y Herzegovina en la tarea a largo plazo de remoción de las minas. En particular, el Consejo acoge con satisfacción el acuerdo concertado por las autoridades de Bosnia y Herzegovina para establecer, no más tarde del 31 de enero de 1997, una Comisión de Remoción de Minas de Bosnia y Herzegovina, de carácter plenamente representativo, Dicha Comisión, con la asistencia del Centro de Remoción de Minas, asignará recursos para la remoción de minas a las Entidades, las cuales, en 1977, deberían estar aplicando un plan civil de operaciones, eficaz y amplio, para la remoción de las minas. Además, la Comisión mantendrá un banco central de datos y un servicio cartográfico, establecerá normas para las operaciones de remoción de minas y coordinará los proyectos transfronterizos de remoción de minas entre las Entidades.

86. El Consejo señala que las Entidades observarán las normas establecidas por la Comisión de Bosnia y Herzegovina. En cooperación con la Comisión y con el Centro de Remoción de Minas, las Entidades establecerán centros regionales de remoción de minas en Banja Luka, Bihać, Mostar y Tuzla, a más tardar el 28 de febrero de 1997.

87. A fin de superar los progresos alcanzados en 1996, el Consejo estima necesario que las autoridades de Bosnia y Herzegovina:

- Utilicen sus fuerzas militares en la remoción de minas, con arreglo a normas reconocidas internacionalmente;

- Den asistencia al Centro de Remoción de Minas facilitando datos y determinando la prioridad de los proyectos propuestos de remoción de minas;
- Presten apoyo a las actividades de remoción de minas eximiendo de impuestos y de derechos de aduana todos los aspectos relacionados con las operaciones de remoción de minas.

88. El Consejo insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a:

- Llegar a un acuerdo con el Centro de Remoción de Minas para que el 31 de diciembre de 1997 las instalaciones de las oficinas centrales y regionales del Centro se hayan transferido a las autoridades de Bosnia y Herzegovina;
- Designar candidatos idóneos para los programas de capacitación coordinados por el Centro de Remoción de Minas;
- Concebir un plan para que, el 1º de octubre de 1997, se hayan reducido arsenales de minas antipersonal, sin que entretanto se hayan adquirido otras minas.

X. MEDIOS DE DIFUSIÓN INDEPENDIENTES

89. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina reafirman su determinación de respetar el derecho a la libertad de expresión, enunciado en la Convención europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las autoridades reconocen que la libertad de expresión, incluida la libertad y la autonomía de los medios de difusión, constituye una condición previa esencial de una sociedad democrática en Bosnia y Herzegovina. Las autoridades se comprometen a:

- Acordar un nuevo marco jurídico que permita a las autoridades de Bosnia y Herzegovina facilitar la creación y el funcionamiento de estaciones y redes de difusión independientes en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina. Las autoridades establecerán procedimientos transparentes y no discriminatorios, y expedirán licencias para que dichas estaciones y redes realicen transmisiones, a nivel nacional, de Entidad o de cantón por las frecuencias asignadas por la UIT. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina son responsables en particular de que las redes establecidas entre las Entidades reciban frecuencias y acogerán favorablemente toda solicitud en ese sentido;
- Tomar las medidas necesarias para que el equipo técnico y el material de programación de dichas estaciones y redes estén exentos de derechos de aduana u otros derechos de importación;
- Expedir las licencias necesarias para que la Red de Radiodifusión Abierta y la TV-IN funcionen en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, y autorizar el establecimiento de nuevas instalaciones para

que las transmisiones de la Red de Radiodifusión Abierta y la TV-IN puedan recibirse en todo el país;

- Expedir las licencias necesarias para que la Red de Radiodifusión Abierta y la TV-IN transmitan a todo el territorio de Bosnia y Herzegovina. Las Entidades se asegurarán de que puedan establecerse las nuevas instalaciones necesarias para que los programas se reciban en todo el país;
- Velar por que leyes y reglamentaciones que rigen el funcionamiento de los medios de difusión sean plenamente compatibles con los acuerdos internacionales pertinentes en lo que respecta al derecho a la libertad de expresión, y que se apliquen de modo no discriminatorio;
- Acordar un nuevo marco jurídico que permita la creación y distribución de periódicos, revistas y otros materiales impresos mediante la derogación de toda ley o reglamentación administrativa de carácter restrictivo que regule el derecho a fundar periódicos, revistas y otros materiales impresos, y mediante la autorización de la importación irrestricta de equipo, otro material necesario y papel de imprenta.

90. El Consejo reconoce la importancia apremiante de las cuestiones relativas a la autonomía de los medios de difusión y coincide en la necesidad de contribuir a la financiación de la segunda fase del proyecto de la Red de Radiodifusión Abierta, de conformidad con su plan bienal de consolidación. El Consejo acoge con agrado la atribución de un papel más importante a la Oficina del Alto Representante en la coordinación de la asistencia a los medios de difusión independientes.

91. Acoge también con agrado la intención de la Comisión Europea de contribuir a la configuración de un marco a más largo plazo para el desarrollo de los medios de difusión, conforme a las recomendaciones de la Conferencia sobre el papel de los medios de difusión en el apoyo al proceso de paz en la ex Yugoslavia, organizada por la Comisión el 29 de noviembre.

XI. BOSNIA Y HERZEGOVINA Y LAS INSTITUCIONES EUROPEAS

92. El Consejo reafirma que el futuro de Bosnia y Herzegovina depende de su participación en una familia europea de naciones consagradas a los principios democráticos, el mercado abierto y las políticas de libre comercio.

93. El Consejo toma nota de las conclusiones de la Reunión del Consejo de Ministros de la Unión Europea, celebrada el 28 de octubre de 1996, en cuanto a las relaciones futuras entre la Unión Europea y los países de la ex Yugoslavia. Observa en particular que la evolución de esas relaciones dependerá de que se dé pleno apoyo al Acuerdo de Paz, respetando a Bosnia y Herzegovina como Estado independiente, democrático y multiétnico dentro de fronteras seguras. El respeto de las normas democráticas y los derechos humanos y de las minorías son factores fundamentales para la aplicación de este criterio.

94. En ese contexto, el Consejo acoge con agrado la intención de la Unión Europea de considerar las propuestas de la Comisión Europea, a la luz de sus

actuales conversaciones con las autoridades de Bosnia y Herzegovina, para el establecimiento de una relación contractual entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina.

95. El Consejo recuerda la solicitud de Bosnia y Herzegovina para que se le admita como miembro de pleno derecho del Consejo de Europa, en la cual se declaró dispuesta a respetar el imperio del derecho y a permitir que todas las personas comprendidas en su jurisdicción gozaran de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Consejo alienta los esfuerzos de Bosnia y Herzegovina, con el apoyo de la comunidad internacional, para establecer lo antes posible una sociedad democrática que reúna los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del Consejo de Europa.

XII. ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN

96. El Congreso felicita al Alto Representante y a su personal por sus excepcionales realizaciones en Bosnia y Herzegovina en 1996. La contribución del Alto Representante ha sido crucial para el progreso de los aspectos civiles del proceso de paz durante los 12 últimos meses.

97. El Consejo coincide en que las tareas relativas a los aspectos civiles del proceso de paz deberán recibir la más alta prioridad en 1997, y celebra el hecho de que en ese año se mantendrán, sobre bases consolidadas, las estructuras de coordinación del Alto Representante establecidas en el Acuerdo de Paz y ampliadas en las Conclusiones de la Conferencia de Londres de 1995 sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz y en la Junta Directiva Ministerial celebrada en París el 14 de noviembre de 1996.

98. El Consejo se compromete a hacer cuanto esté a su alcance para responder a las solicitudes de personal y otro tipo de apoyo del Alto Representante.

99. El Consejo decide, asimismo, que:

- En 1997 el Consejo de Aplicación de la Paz seguirá siendo la estructura general encargada de supervisar la aplicación de la paz en Bosnia y Herzegovina;
- La Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz seguirá dando orientaciones políticas al Alto Representante en relación con la aplicación de la paz. Asimismo, la Junta seguirá celebrando reuniones mensuales a las que invitará a representantes de las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda;
- Si quedara vacante el cargo de Alto Representante, previa consulta con los miembros del Consejo de Aplicación de la Paz, la Junta Directiva designará a un nuevo Alto Representante.

100. En lo que respecta a la financiación, el Consejo está de acuerdo en que los gobiernos que proporcionan personal adscrito al Alto Representante sigan sufragando el costo de los sueldos y cualesquiera otros emolumentos nacionales. Los gobiernos que envíen representantes a las reuniones convocadas por el Alto Representante sufragarán el costo de los viajes y el alojamiento. Se

establecerá un presupuesto para cubrir los futuros gastos operacionales del Consejo de Aplicación de la Paz, especialmente el costo de la sede y las oficinas del Alto Representante, y su financiación se basará en el principio convenido por la Junta Directiva y en contribuciones voluntarias de los otros miembros del Consejo de Aplicación de la Paz.

101. El Consejo, recordando las Conclusiones de París, conviene en lo siguiente:

- El Alto Representante estará radicado en Sarajevo y tendrá una oficina auxiliar en Bruselas;
- El Alto Representante seguirá presidiendo la Junta Directiva, así como las reuniones de los principales organismos encargados de la aplicación en Sarajevo, las del Equipo de Tareas sobre cuestiones económicas y otras reuniones con los organismos de ejecución fundamentales;
- El Alto Representante instalará oficinas regionales en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina según lo requieran las circunstancias y teniendo presente la limitación de los recursos;
- El Alto Representante presentará informes periódicos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y enviará ejemplares de los mismos a las autoridades de Bosnia y Herzegovina;
- El Alto Representante estará facultado para hacer recomendaciones a las autoridades de Bosnia y Herzegovina y al Consejo de Aplicación de la Paz.

102. El Consejo subraya la importancia de que se establezca un marco económico y político para la labor de reconstrucción de la comunidad internacional. Por consiguiente:

- Acoge con beneplácito la intención de los organismos internacionales de seguir celebrando en Sarajevo reuniones periódicas de sus representantes principales en el marco del Equipo de Tareas sobre cuestiones económicas, bajo la presidencia del Alto Representante y con la participación de todos los donantes, a fin de aplicar las conclusiones del Equipo de Tareas sobre las prioridades y principios de la asistencia internacional para la reconstrucción, teniendo en cuenta los respectivos mandatos, políticas y procedimientos;
- Toma nota de que el Equipo de Tareas sobre cuestiones económicas supervisará y apoyará las actividades de aplicación y presentará informes al respecto con objeto de evitar duplicaciones, acelerar el desembolso de los fondos prometidos, velar por que se financien los proyectos prioritarios y eliminar los obstáculos creados por las autoridades de Bosnia y Herzegovina para la terminación puntual de los proyectos;
- Celebra el acuerdo a que han llegado el Banco Mundial, la Comisión Europea, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento y otras instituciones para proporcionar apoyo al Equipo de Tareas sobre

cuestiones económicas, especialmente mediante la adscripción de personal a su secretaría.

103. El Consejo toma nota de los informes presentados por el Equipo de Tareas encargado de la sucesión de los Estados y cuestiones humanitarias y por el Equipo de Tareas sobre comunidades y minorías étnicas y nacionales en Bosnia y Herzegovina y en los países vecinos.

XIII. ASUNTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD

104. El Consejo toma nota de la feliz terminación de la misión de la IFOR. Reconoce la importancia constante de contar con un ambiente seguro y estable, entre otras cosas para los aspectos civiles del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina, y acoge con satisfacción que la Presidencia haya confirmado en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas las Entidades que la integran, los siguientes entendimientos:

- Bosnia y Herzegovina acoge con beneplácito la creación de una fuerza sucesora de estabilización organizada y dirigida por la Organización del Tratado del Atlántico del Norte;
- Bosnia y Herzegovina acoge favorablemente y alienta las medidas que adopte el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para mantener la autorización concedida en los párrafos 14 a 17 de su resolución 1031 (1995) en relación con la fuerza sucesora, y cooperará plenamente en tal sentido;
- Todos los demás entendimientos enunciados en la carta de fecha 29 de noviembre de 1996 del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte.

105. El Consejo también acoge complacido la confirmación de los entendimientos, correspondientes, hecha en nombre de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, y toma nota en particular del acuerdo de las respectivas autoridades de extender sus compromisos relativos al acceso y el estatuto de las fuerzas, que se enuncian en las cartas contenidas en el apéndice del anexo 1-A del Acuerdo de Paz.
